



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	MEGA EQUIPOS S.A.S
Demandado:	INGEQUIPOS Y SERVICIOS RIONEGRO S.A.S Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00111 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	689

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 21 de mayo de 2021, procede el Despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por la MEGA EQUIPOS S.A.S en contra de INGEQUIPOS Y SERVICIOS RIONEGRO S.A.S Y OTRO, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó a la parte demandante entre otros; “SEGUNDO: Deberá el apoderado aportar un nuevo poder a él conferido en el cual se indique los datos del pagaré que se pretende cobrar de forma correcta”.

El apoderado procedió a aportar memorial con cumplimiento de requisitos y a aportar poder a él conferido como mensaje de datos, advirtiéndole que el concedido inicialmente contenía presentación en notaría, frente al nuevo poder no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos*

desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"
dado que no aportó la constancia de la remisión del poder por parte de la demandante, lo anterior teniendo en cuenta que para comparecer al proceso se requiere apoderado judicial artículo 73 C.G.P, así mismo y como lo establece el artículo 84 numeral 1 C.G.P.

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad de la demanda, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por MEGA EQUIPOS S.A.S en contra de INGEQUIPOS Y SERVICIOS RIONEGRO S.A.S Y OTRO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial, no se hace necesario la devolución de los anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe8149e7ffdef4539ed1eae6a7a1efc3af41ef1d3742f94f6508d364eac8486**

Documento generado en 03/06/2021 01:47:31 PM